

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

En la ciudad de Zapopan, Jalisco a los 01 días del mes de Enero de 2019 dos mil diecinueve, ante los testigos que al margen y al calce firman, comparece por una parte la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco, representado en este acto por **Gerardo Rodríguez Jiménez**, en su carácter de Subsecretario de Administración y **Sergio Emilio Sáenz Barba**, en su carácter de Director General de Personal, así como **Nadia Soto Chávez**, en su carácter de Directora General de Programas Estratégicos, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará como **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"** y por otra parte, el C. José Luis Pila Gutiérrez, a quien en lo sucesivo y para los efectos de este acuerdo de voluntades se le denominará como **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; quienes comparecen a celebrar este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios, que sujetan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- A) El Gobierno de la República tiene el compromiso de mejorar sustantivamente los procesos y resultados educativos, por lo que es menester que la educación que el Estado proporciona esté a la altura de los retos actuales y que la justicia social demanda: una educación inclusiva, que respete y valore la diversidad sustentada en relaciones interculturales, que conjugue satisfactoriamente la equidad con la calidad, en la búsqueda de una mayor igualdad de oportunidades para todos los mexicanos.
- B) Con fecha 30 de noviembre de 2018, la SEP, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo número 19/11/18 por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa de la Reforma Educativa", en los que establece como objetivo general, generar condiciones, mediante la transferencia de subsidios federales, para que las escuelas públicas de educación básica, cuyas comunidades escolares sean beneficiarias del Programa, cuenten con recursos financieros que les permitan fortalecer su autonomía de gestión.
- C) Para cumplir con estos objetivos, la SEP impulsa cuatro condiciones y cuatro prioridades. Las prioridades educativas: Mejora del aprendizaje (con énfasis en lectura, escritura y matemáticas); Normalidad mínima escolar; Abatir el rezago y el abandono escolar y Convivencia escolar sana y pacífica. Las condiciones: Fortalecimiento de los CTE, Fortalecimiento de la supervisión escolar, Descarga administrativa y Consejos escolares de participación social.
- D) El Programa es el medio instrumentado por el Gobierno Federal para atender el rezago en mención y tiene su antecedente en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, con la clasificación presupuestal U082 y con el nombre de Programa Escuelas de Excelencia para Abatir el Rezago Educativo (PEEARE).
- E) Los resultados de la operación del Programa en los ciclos escolares 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018, de acuerdo con los informes de las AEL, el CONAFE y el INIFED, muestran avances en la atención de las carencias físicas y equipamiento en las escuelas públicas

de educación básica con mayor rezago, respecto de lo identificado por el CEMABE. Particularmente aquellas que recibieron recursos del Componente 1 del Programa durante los ciclos escolares 2014-2015 y 2015-2016, lograron avanzar de manera significativa en la atención de dichas carencias como lo documentan las evaluaciones externas practicadas al Programa, tanto a nivel local como nacional, de acuerdo con el Programa Anual de Evaluación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

- F) Considerando lo anterior, y con el fin de dar continuidad a lo realizado en el ciclo escolar 2017-2018, en el 2018-2019 el PRE focalizará su atención en la dotación de recursos económicos a las escuelas cuyas comunidades escolares serán beneficiarias, a fin de que ejerzan su autonomía de gestión.

DECLARACIONES

I.- Declaran los representantes de “**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” que:

I.1. De conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 5, 14, 15, 16 fracción VII y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como con lo establecido en el acuerdo del secretario de educación del estado de Jalisco, publicado en el Tomo CCCXCIII del periódico oficial “El Estado de Jalisco”, de fecha 15 de diciembre del 2018; mediante el cual se delega al titular de la Coordinación de Administración y al Director General de Personal, facultades para autorizar entre otros, los contratos por la prestación de servicios profesionales bajo los regímenes fiscales de honorarios, por prestación de servicios personales independientes, honorarios esporádicos y honorarios asimilables a salarios, por lo que cuenta con las atribuciones para contratar y obligarse en nombre de su representado.

I.2. El 31 de enero del 2019, se publicó el tomo CCCXCIII, del periódico oficial “El Estado de Jalisco”, que contiene el Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se expide el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, que contempla entre otras cosas, la nueva estructura administrativa de la Secretaría de Educación.

I.3. Que la presente contratación de Prestación de Servicios, se encuentra sustentada de conformidad a lo establecido en la fracción VII punto 1, artículo 3 de la Ley de Compras, Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “...Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos: ...VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías y estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios...”.

I.4. Que la unidad administrativa responsable del cumplimiento y seguimiento de las obligaciones contenidas en este contrato es la Dirección de Programas Compensatorios y de Apoyo de la Secretaría de Educación, siendo el actual titular de la misma César Mendoza Gaytán, y en caso de cualquier controversia suscitada con la celebración del presente contrato, será única y exclusiva responsabilidad del titular de esta unidad administrativa.

I.5. Manifiestan que tiene su domicilio en el edificio marcado con el número 615 de la Avenida Central Guillermo González Camarena, de la colonia residencial poniente de Zapopan, Jalisco.

II.- Declara “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” que:

II.1. De conformidad a la legislación civil vigente en el estado, tiene capacidad necesaria para contratarse y obligarse en nombre propio.

II.2. Es una persona debidamente facultada y sin restricción en el ejercicio de su preparación académica necesaria para la prestación de este servicio y que además cuenta con el registro federal de contribuyentes [REDACTED] Eliminado 15

II.3. Que de conformidad los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; señala como domicilio el ubicado en [REDACTED] Eliminado 6 [REDACTED], mismo que es su domicilio fiscal y el apropiado para responder de sus obligaciones en la República Mexicana, y que para el caso de que modifique su domicilio sin previo aviso a “LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN” con por lo menos 10 diez días hábiles antes de hacerlo, se entenderá como domicilio el aquí pactado y en caso de que el mismo se encuentre cerrado, la notificación surtirá todos los efectos legales en el presente domicilio.

II.4. Reconoce el carácter con el que comparece “LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN” y sus representantes a la celebración de este contrato, por lo que desde este momento renuncia a las expresiones de falta de personalidad o capacidad de éste, para el acto de litis.

III. Declaración conjunta: Los contratantes manifiestan que:

III.1. La celebran el presente contrato de prestación de servicios, en los términos establecidos por los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del código civil vigente en el Estado de Jalisco.

III.2. Que son sabedoras de los alcances jurídicos de este contrato y que conocen, aceptan y manifiestan su conformidad que la naturaleza de este contrato es de carácter civil.

Hechas las declaraciones que anteceden, y enteradas de su contenido y alcances, los contratantes, de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato de servicios es, generar condiciones, mediante la transferencia de subsidios federales, para que las escuelas públicas de educación básica, cuyas comunidades escolares sean beneficiarias del Programa, cuenten con recursos financieros que les permitan fortalecer su autonomía de gestión.



Los objetivos específicos del presente contrato es establecer las funciones del “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” los cuales son:

- Coordinar y articular las acciones de los procesos del Programa de la Reforma Educativa en la entidad.
- Mantener comunicación y coordinación permanente con las distintas Unidades Administrativas de la Secretaría a fin de dar una adecuada atención a la ejecución del Programa, aplicando la normatividad correspondiente.
- Apoyar, orientar y canalizar el trámite de comisiones, nombramientos, contratos, solicitudes y licitaciones.
- Coordinar el seguimiento operativo, financiero y pedagógico en el estado de Jalisco inscritas al Programa de la Reforma Educativa.
- Capacitar y brindar asesoría a los directores y supervisores participantes en el Programa sobre el mejor manejo de los recursos de las distintas regiones en la entidad.
- Durante los periodos vacacionales establecidos en el calendario escolar debe:
 - ✓ Preparar la información y datos para presentar los diversos informes a las áreas correspondientes de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Educación Jalisco;
 - ✓ Preparar y organizar tanto las capacitaciones con los directivos y supervisores de zona escolar sobre el Programa y “el ejercicio y comprobación de los recursos”, así como los materiales necesarios para las mismas;
 - ✓ Dar seguimiento a los procesos administrativos, que por su naturaleza el programa genere.
 - ✓ Asesorar y dar seguimiento a los directivos de planteles escolares y supervisores de zona escolar que no hubiesen presentado la comprobación de los recursos en tiempo y forma.
- En el periodo de receso escolar establecido en el calendario debe continuar con:
 - ✓ La recepción de las comprobaciones financieras de los recursos otorgados a los planteles escolares y supervisiones escolares;
 - ✓ Organizar el expediente financiero que las referidas comprobaciones generen;
 - ✓ Capturar la información del expediente en la plataforma denominada Sistema de Seguimiento del Programa de la Reforma Educativa (SISPRE);
 - ✓ Presentar los informes que se requieran referente a las comprobaciones;
 - ✓ Brindar la asesoría necesaria para el correcto uso y comprobación de los recursos a los directores de los planteles escolares y a los supervisores de zona escolar participantes en el PRE.

SEGUNDA. - DE LA VIGENCIA. El servicio profesional será prestado por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2019.

Una vez, fenecido el tiempo estipulado en esta cláusula, no existe obligación por parte de “LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”, de ampliar o renovar la vigencia del presenten contrato ni de celebrar un nuevo contrato respecto del servicio aquí estipulado.

TERCERA. - DE LOS HONORARIOS.

1. **MONTO DEL CONTRATO. "LAS PARTES"** la cantidad de \$169,811.28 (Ciento sesenta y nueve mil ochocientos once pesos 28/100 M.N.) más el 16% de impuesto al valor agregado, menos retención del 10% de impuesto sobre la renta; por concepto de pago de honorarios, los cuales serán cubiertos a razón de: \$14,150.94 (Catorce mil ciento cincuenta 94/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado, menos retención del 10% del impuesto sobre la renta de forma mensual.
2. **FORMA DE PAGO. "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**, se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el importe estipulado en el inciso que antecede, en forma mensual a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, previa entrega del reporte de actividades y la presentación de los comprobantes fiscales correspondientes de acuerdo a la normatividad fiscal vigente, y que ampare el pago de la cantidad señalada en el párrafo anterior, siempre y cuando se esté cumpliendo con la prestación del servicio profesional conforme a lo estipulado en el presente contrato.
3. En el entendido de que dichos recursos provienen de la partida 3391 servicios profesionales, científicos y técnicos integrales, del presupuesto federal.

CUARTA. - DE LA SELECCIÓN PARA CONTRATAR. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne el perfil para llevar a cabo la operación e implementación de las estrategias y acciones señaladas en la cláusula primera, quien acredita y asegura que reúne los requisitos necesarios para realizar la prestación del servicio contratado, en relación a lo establecido en los Lineamientos de Operación, relativos al Programa de la Reforma Educativa; así como los establecidos en cualquier otro instrumento que establezcan, elementos que deberán de considerarse para la contratación de los prestadores de servicios; aunado a que cuenta con la autorización por parte del titular de la Dirección de Articulación de Programas Estratégicos y de la Dirección de Programas Compensatorios y de Apoyo quienes tendrán en su caso la posibilidad de realizar revisiones y evaluaciones para constatar que aún cubra el perfil solicitado para la prestación de este servicio.

QUINTA. - DE LOS INFORMES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar un informe mensual de sus actividades a **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**, y hacerlo llegar dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, mismo que deberá de presentarse ante las oficinas de la Dirección de Programas Compensatorios y de Apoyo y/o Coordinación Estatal del Programa de la Reforma Educativa; así como cualquier otra información y documentación que sea requerida por cualquiera de los titulares de estas direcciones en los tiempos establecidos por las mismas.

SEXTA. - "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" se obliga al pago de viáticos al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, cuando por motivos de la prestación del servicio objeto del presente contrato lo requiera, cuando por cuestiones de capacitación a directivos o comisiones fuera del área metropolitana se requiera el traslado, mismos que serán comprobados de acuerdo a la normatividad vigente afectando a la partida 3791 Otros servicios de traslado y hospedaje.

SÉTIMA. - DE LA GUARDA DEL SECRETO PROFESIONAL. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a este y resultado que con su trabajo se obtenga, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, cualquier situación que se derive de la falta de observación de esta cláusula dará por rescindido anticipadamente el presente contrato, a voluntad de “**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”.

OCTAVA. - PROPIEDAD. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá difundir, usar o enajenar el producto o resultado de los trabajos desarrollados por éste, ya que son propiedad exclusiva de “**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”, cualquier situación que se derive de la falta de observación de esta cláusula dará por rescindido el presente contrato, a voluntad de “**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”.

NOVENA. - CESIÓN DE DERECHO. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder o comprometer los derechos u obligaciones nacidas de este documento a terceros, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de “**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”.

DÉCIMA. - DE LA SUPERVISIÓN. “**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”, tendrá la facultad de supervisar y vigilar el eficaz cumplimiento de este acuerdo, como parte de sus prerrogativas y obligaciones, misma que, de encontrar irregularidades en la prestación del servicio, “**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” tendrá la facultad de rescindir de manera anticipada el presente contrato y/o iniciar las gestiones legales que estime pertinentes.

DÉCIMA PRIMERA. - DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga en los términos del artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco a pagar los daños y perjuicios que se causen a “**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” cuando no pueda continuar con la prestación del servicio contratado y no diere aviso con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación en el domicilio señalado en el inciso I.5 del capítulo de declaraciones.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LOS DAÑOS POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O FALTA DE CALIDAD. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se responsabiliza de las posibles consecuencias civiles, penales o administrativas que sean imputables a su persona; o bien, por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en el servicio que presta, obligándose a resarcir **los daños y perjuicios** que ocasione a “**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”, o a terceros, así como en caso de incumplimiento con el presente contrato, en cualquiera de sus partes.

DÉCIMA TERCERA. - DE LA CANCELACIÓN. “**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” podrá cancelar el servicio total o parcialmente en cualquier momento por causa de interés general o por causa injustificada sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” con 08 (ocho) días hábiles de anticipación.

DÉCIMA CUARTA. - DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. De acuerdo al numeral 1791 del Código Civil de esta Entidad son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para “**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”, e imputables a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, las siguientes:

1. No iniciar o iniciar inoportunamente, sus obligaciones contractuales.

2. No prestar o prestar inoportunamente, o de manera incompleta, los servicios contratados de conformidad a lo estipulado en la cláusula primera del presente instrumento.
3. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.
4. Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.
5. Por contravenir lo estipulado en este contrato y/o de las establecidas en las legislaciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuera imposible a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cumplir con sus obligaciones contratadas, deberá informarlo inmediatamente a “LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”, para que esta tome las medidas necesarias correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. - RELACIÓN CONTRACTUAL. De conformidad al párrafo segundo del artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios en vigor, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” manifiesta saber y estar conforme con la calidad con la que se le contrata, por lo que NO se entenderá de ninguna forma como servidor público, por lo tanto no tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones que a los servidores públicos se les otorgan, entre las que se incluyen, seguridad social, aguinaldos, vacaciones, derecho a préstamos, entre otros.

Que la relación que tiene con “LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”, es de carácter civil de conformidad a lo establecido en este contrato, manifestando su conformidad en dicha contratación.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, los contratantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” al fuero que por su domicilio presente o futuro le puedan corresponder.

DÉCIMA OCTAVA. - FACULTAD Y CAPACIDAD. Los contratantes, por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener la facultad y capacidad jurídica necesaria para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen.

DÉCIMA NOVENA. - VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Los contratantes asientan que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento como dolo, violencia, error de cualquier tipo, mala fe, lesión, reticencia o cualquier otro.

VIGÉSIMA. - LECTURA Y CONSENTIMIENTO. Leído por los contratantes el presente documento, manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos, y para constancia de ello, a continuación, lo firman por cuadruplicado, en la ciudad de Zapopan, Jalisco a los 01^o días del mes de Enero del año 2019 dos mil diecinueve.

"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"



Gerardo Rodríguez Jiménez
Subsecretario de Administración



Sergio Emilio Sáenz Barba
Director General de Personal



Nadia Soto Chávez
Directora General de Programas Estratégicos

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



Eduardo Moreno Casillas
Director de Articulación de Programas
Estratégicos

Testigo



C. José Luis Pila Gutiérrez



César Mendoza Gaytán
Director de Programas Compensatorios
y de Apoyo

Testigo

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios celebrado entre "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" y el C. José Luis Pila Gutiérrez como "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el día 01 del mes de Enero del año 2019.